



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, Junio de 2022

BOLETIN JUDICIAL - 006

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES

El 09 y 10 de junio de 2022, se llevó a cabo, la auditoría Interna del Sistema de Gestión de la Calidad realizada por el Dr. William Espinosa en su condición de Auditor y Coordinador Nacional al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar.

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

El Sistema de Gestión Ambiental, es la armonización de los procesos de la Rama Judicial, los cuales de manera interrelacionada garantizan a través de su planeación, ejecución y control, el cumplimiento de todos los requisitos externos, internos y legales que aplican a la entidad, logrando permanentemente el mejoramiento del desempeño institucional, demostrado el cumplimiento de los objetivos y en la generación de confianza con el enfoque permanente de la optimización de los servicios y resultados del Consejo Superior de la Judicatura.

El Sistema de Gestión Ambiental, está orientado a fortalecer el desempeño ambiental de la entidad, considerando el cumplimiento de requisitos legales y la gestión de los aspectos ambientales significativos que son controlables por la entidad y sobre los cuales puede tener influencia.

MARCO NORMATIVO

Si tenemos en cuenta el marco normativo nacional tenemos presente que La Constitución Política de 1991 define el carácter social del Estado y en este marco reconoce la protección del medio ambiente como principio fundamental y derecho colectivo. Allí, se establecen y sintetizan los elementos claves que hoy orientan el manejo ambiental del país, tales como:

- 1) La protección del ambiente;
- 2) El compromiso con la sostenibilidad y la eficiencia económica;
- 3) El control fiscal;
- 4) La participación ciudadana y
- 5) el respeto por la cultura.

La Ley 99 de 1993 –Ley del Medio Ambiente, crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), el cual reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA-, entre otros.

El MADS, conjuntamente con el Presidente de la República en Colombia, es el ente encargado de formular la política ambiental, considerando este elemento como eje transversal para el desarrollo económico y social, el crecimiento y la sostenibilidad del país. Su visión apunta, entre otros, al desarrollo auto sostenible y a la potencialización de las ventajas comparativas de la nación, para lo cual establece como directrices principales la planificación y administración eficiente por parte de las autoridades ambientales, la visión regional para el desarrollo sostenible y la consolidación de espacios de participación.

En el año 2015 mediante la ley 1753, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, se propendió hacia el crecimiento verde cuyo enfoque es hacia un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios eco sistémicos que el país necesita y el ambiente natural sea capaz de recuperarse ante los impactos de las actividades productivas. El crecimiento verde por definición le apuesta a la equidad y a la reducción de la pobreza.

El Gobierno Nacional incorporo mediante El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Estrategia Nacional de Economía Circular, la cual hace parte del Pacto por la Sostenibilidad, a partir de la lógica de “producir conservando y conservar produciendo”. Buscando un equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para nuestras futuras generaciones.

Los objetivos definidos y en donde como Rama Judicial debemos trabajar activamente son los siguientes:

- Implementar estrategias e instrumentos económicos para que los sectores productivos sean más sostenibles, innovadores y reduzcan los impactos ambientales, con un enfoque de economía circular.
- Frenar la deforestación y otros crímenes ambientales a partir del control territorial y generar nuevas oportunidades económicas sostenibles a nivel local.
- Promover el conocimiento en la comunidad sobre los riesgos de desastres y el cambio climático para tomar mejores decisiones en el territorio.
- Fortalecer las instituciones ambientales, la investigación y la gestión pública, al tiempo que se propicia el diálogo y la educación ambiental en los territorios.

Asimismo, en el Pacto por los recursos minero – energéticos, se promueve el aprovechamiento de otros recursos de nuestro país para generar energía, disminuyendo el impacto al calentamiento global y mejorar la calidad del aire disminuyendo el contenido de azufre de los combustibles.

Lo anterior obedece al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, que apuntan a la protección del medio ambiente, al trabajo decente y desarrollo económico, a la producción y consumo responsable, a la vida de los ecosistemas terrestres, a las acciones por el clima, al fin de la pobreza, entre otros.

Ahora bien, si tenemos en cuenta el Marco Supranacional tenemos que el marco legal e institucional colombiano en materia de manejo ambiental apoya las tendencias globales del Desarrollo Sostenible, concepto oficializado en la “Cumbre de Río” en 1992 y reiterado en múltiples convenios a los cuales se ha adherido el país, destacándose los siguientes:

- 1) **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo**, cuyo objetivo es establecer una alianza mundial equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses y se proteja la integridad del sistema ambiental”.
- 2) **Ley 164 del 27 de octubre de 1994**, mediante la cual se ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, el cual propende por lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. El protocolo contempla “Mecanismos de Desarrollo Limpio”, para que los países No Anexos (en vías de desarrollo) ayuden a los países (desarrollados) a reducir el inventario atmosférico de los Gases Efecto Invernadero –GEI- a los niveles establecidos por el Protocolo.
- 3) **Ley 629 de 27 diciembre 2000**, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997 cuyo objetivo es la reducción de emisiones y fomentar a la eficiencia energética.
- 4) **Ley 29 de 1992 - Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal** relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991.
- 5) **Ley 306 de 5 de agosto de 1996** - Aprueba la Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrita en Copenhague el 25 de noviembre de 1992.
- 6) **Ley 960 de 28 junio de 2005**, por medio de la cual se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", adoptada en Beijing, China, el 3 de diciembre de 1999.
- 7) **Ley 30 del 5 de marzo de 1990**, ratifica el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, que busca evitar los impactos potencialmente nocivos de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente y propende por una mayor investigación con el fin de aumentar el nivel de conocimientos científicos al respecto.
- 8) **Ley 253 de enero 9 de 1996**, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989.
- 9) **Ley 1159 de 20 septiembre 2009**, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos, objeto de comercio internacional.
- 10) **Ley 165 de 9 de noviembre de 1994**, aprueba el Convenio Sobre la Diversidad Biológica cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Este convenio fue ratificado mediante la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994.
- 11) **Ley 17 de enero 22 de 1981**- Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre", suscrita en Washington, D.C el 3 de marzo de 1973.

12) **Ley 45 de 1983** ratifica el Convenio de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. El convenio pretende conservar el patrimonio cultural y el patrimonio natural, los cuales están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles; así mismo, considera que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

13) **Ley 106 del 10 de diciembre de 1985**, mediante la cual se ratifica el Tratado de Cooperación Amazónica firmado el 12 de marzo de 1981, para promover el desarrollo armónico de los territorios amazónicos, buscando equidad, preservación del medio ambiente y conservación y utilización racional de sus recursos naturales.

14) **Mediante Ley 1440 de 2011** Colombia aprueba el “Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas- UNASUR”, hecho en Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008. Este tratado contiene herramientas importantes para realizar proyectos de infraestructura en el marco de la integración energética de los países que hacen parte de UNASUR.

COMITÉ SECCIONAL DE GÉNERO

La Comisión Seccional de Género desea un Feliz Día del Padre a todos los servidores judiciales y ciudadanos en general



¿POR QUÉ SE CELEBRA EL DÍA DEL PADRE?

En los países católicos, el Día del Padre se estipuló originalmente para celebrarse el 19 de marzo, es decir, el Día de San José, el padre de Jesús. Sin embargo, ahora ese día es tomado como día del hombre en Colombia.

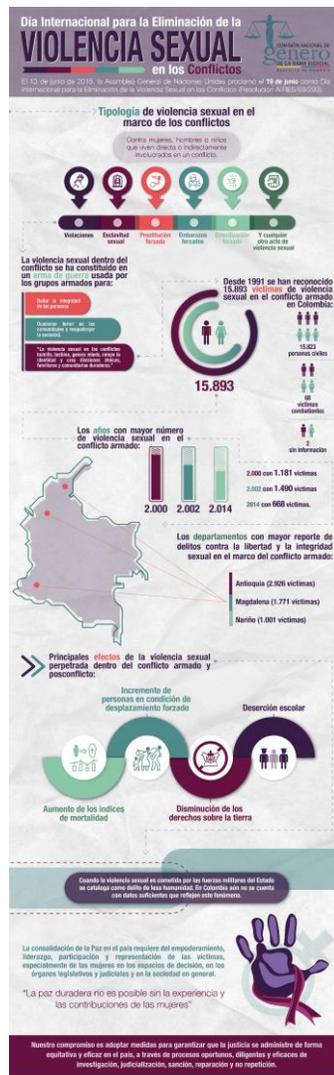
Sin embargo, países como Francia, Reino Unido y la mayoría de países iberoamericanos adoptaron la fecha de celebración de Estados Unidos, por lo tanto, la fiesta quedó definida para el tercer domingo del mes de junio.

El origen de esta celebración en Estados Unidos se remonta a hace cerca de 100 años, impulsado por Sonora Smart Dood, hija del veterano de guerra Henry Jackson Smart. Sonora propuso que se creara una fecha en honor a tantos hombres, padres de familia que hacen grandes cosas por sus hijos y sus países.

Por esta razón la fecha original se estableció para el 5 de junio, día del cumpleaños de Henry Jackson Smart, desde 1924, cuando el presidente Calvin Coolidge, manifestó su apoyo a Sonora. Sin embargo, fue hasta 1966 que se dio la declaración definitiva de la celebración por parte del presidente Lyndon Johnson, instaurándola para cada tercer domingo de junio.

Años después los países cercanos a Estados Unidos decidieron continuar con esta tradición, siendo principalmente un homenaje para los hombres, además de ser una fecha muy relevante para los sectores comerciales.

DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN LOS CONFLICTOS



EL CONCEJO DE BOGOTÁ RECONOCE Y EXALTA LA LABOR DE LAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL

El Concejo de Bogotá reconoció la labor que desempeñan las mujeres que tienen cargos de juezas y magistradas de las Altas Cortes, exaltando el trabajo de las integrantes de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, a propósito de la reciente conmemoración del Día Internacional de las Mujeres Juezas que se celebró por primera vez en el mundo el pasado 10 de marzo.

El Concejo entregó este reconocimiento a la magistrada de la Corte Suprema de Justicia, Hilda González Neira, presidenta de la Comisión Nacional de Género, y a su vicepresidenta, Natalia Ángel Cabo magistrada de la Corte Constitucional. También a las comisionadas Myriam Stella Gutiérrez Argüello, magistrada del Consejo de Estado; Diana Alexandra Remolina Botía, magistrada del Consejo Superior de la Judicatura; y Magda Victoria Acosta Walteros, vicepresidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Durante esta condecoración, el presidente del Concejo de Bogotá, Samir José Abisambra Vesga, señaló que espera que muchas más mujeres puedan representar al país en las dignidades que las magistradas hoy ocupan, y destacó la reciente creación en el Concejo de Bogotá de la Comisión de la Actividad de la Mujer y Género para seguir avanzando en esta materia.

Por su parte, el concejal Rolando Alberto González García, proponente de este reconocimiento, destacó que cada día es más importante y representativo el papel y el valor que tienen las comisiones de género y equidad en las diferentes corporaciones, entidades y escenarios públicos.



REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

1. Oficio No. 0103 del 14 de febrero de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

*“...PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO C.C. 63.488.999
ACREEDORES: MUNICIPIO FLORIDABLANCA NIT 890.205.176-8
ESSA NIT. 890.201.230-1
BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
BANCO ITAU NIT. 890.903.937-0*

BANCO DAVIVIEDA NIT 860.034.313-7
BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
LUIS ALIRIO CASTAÑEDA C.C. 91.227.346

Comedidamente me permito comunicar que este despacho mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a efecto de que por su intermedio se remita ante los JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA el oficio No 0104, mediante el cual se comunica el auto de apertura formal del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO C.C. 63.488.999 de Bucaramanga..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Oficio No. 0124 del 16 de febrero de 2022 del Juzgado 7° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

*"...REF. APERTURA PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: No. 6800140030072021-00610-00*

Por Auto de fecha veintisiete (27) de Septiembre de 2021, se ordenó comunicarles que este despacho decretó LA APERTURA a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ERIKA TOVAR MONJE, identificada con C.C. No.1.075.247.171, por tal razón, se les solicita requerir a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que se estén adelantando contra ERIKA TOVAR MONJE, identificada con C.C. No.1.075.247.171, con destino al presente proceso de Liquidación que aquí se adelanta con radicado No. 68001.40.03.007.2021.00610.00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Oficio No. OC. JPCC.YC-00129-22 del 18 de abril de 2022 del Juzgado 1° Civil del Circuito de Yopal, en el cual informan:

*"...ASUNTO: Terminación proceso.
REFERENCIA: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO: No. 8500131030012017-00173-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YAMILE VEGA PIDACHE – C.C. 1.115.690.178
DEMANDADOS: ACREEDORES*

De manera atenta, se comunica que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2022, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó comunicarles dicha determinación para lo de su competencia..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Oficio No. 0250/GAB del 21 de febrero de 2022 del Juzgado 20° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

*"...PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL - INSOLVENCIA
RADICACIÓN: 680014003020-2022-00028-00
DEUDOR: CARLOS ALBERTO CACERES AGUILLON C.C. 91'526.279
ACREEDORES: ICETEX, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPFUTURO, BANCO BBVA, FONDO DE GARANTIAS, INTERAMERICANA DE ASESORIAS JURIDICAS LTDA – ASJUDINET LTDA.*

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2022, se dio apertura formal a la liquidación patrimonial del señor CARLOS ALBERTO CACERES AGUILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'526.279, y se ordenó oficiarle a usted, para que remita a este Despacho todos los procesos en los cuales se pretenda el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, por parte del señor CACERES AGUILLON..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Oficio No. 0367 del 10 de marzo de 2022 del Juzgado 27° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

*"...PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003027-2022-00055-00
SOLICITANTE: CARMEN ELISA PÉREZ JEREZ C.C. 63.301.046*

Me permito comunicarles que, mediante auto de fecha 09 de marzo de 2022, se decretó la apertura formal de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora CARMEN ELISA PÉREZ JEREZ, identificada con C.C. No. 63.301.046, teniendo en cuenta el fracaso de la negociación de deudas llevada a cabo en la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, conforme al acta de fracaso de negociación de deudas del 13 de octubre de 2021..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j27cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Oficio No. 469 del 22 de febrero de 2022 del Juzgado 11° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

*"...REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ C.C.
1.095.913.497
REMITENTE: COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTA, COOPERATIVA DE
SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSER COOPSER,
IDESAN, CREDIUNO – CREDIVALORES, BAGUER
RADICADO: 680014003011-2021-00685-00*

Con el respeto acostumbrado y a través de la presente comunicación, le informo para los fines legales pertinentes; por medio del auto de fecha 22/11/2021, se dispuso:

"...SEXTO: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.913.497, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2021-685, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MARIA CRISTINA TORRES MORENO" ..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Oficio No. 0471 del 22 de febrero de 2022 del Juzgado 11° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

*"...REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: CRISTIAN ALEXIS GARCÍA LÓPEZ C.C. 13.746.675
REMITENTE: COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS*

ACREEDORES: BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, DIRECCION DE TRANSITO DEL PLAYON, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DIAN, UGPP y TRANSITO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680014003011-2022-00080-00

Con el respeto acostumbrado y a través de la presente comunicación, le informo para los fines legales pertinentes; por medio del auto de fecha 18/02/2022, se dispuso:

"...SEXTO: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra CRISTIAN ALEXIS GARCÍA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.746.675, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2022- 00080, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. MARIA CRISTINA TORRES MORENO"

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Oficio No. 579 del 26 de abril de 2022 del Juzgado 22° Civil Municipal Bucaramanga, en el cual informan:

*"...Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220013600
Deudor: CINDY YURLEY ROJAS SOLANO*

De manera atenta me permito comunicarle que por auto de 19 de abril de 2022 se decidió lo siguiente: "SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora CINDY YURLEY ROJAS SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.095.808.051 expedida en Floridablanca Santander e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra CINDY YURLEY ROJAS SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.095.808.051 expedida en Floridablanca Santander, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente. Mayra Liliana Pastrán Cañón (fdo)..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9. Oficio No. 731/1994/05858/00 del 24 de mayo de 2022 del Juzgado 1° Civil Municipal de Oralidad Itagüí, en el cual informan:

*"...PROCESO: EJECUTIVO – LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
DEMANDANTE: MARINO SALAZAR SERNA C.C. 6.781.895
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE VASCO C.C. 8.245.040
RADICADO: 05360400300119940585800*

De manera atenta, me permito comunicarles que, mediante providencia emitida en la fecha dentro del trámite de la referencia, comedidamente se dispuso oficialrle a fin de que procedan a librar comunicación a todos los Despachos Judiciales del país, con el objeto de que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del

demandado CARLOS ENRIQUE VASCO identificado con C.C. 8.245.040; cautelas estas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante las respectivas agencias judiciales del caso. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, se requiere que se proceda a adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente.

Precísese que, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente juzgadositagui@epm.net.co.

10. Oficio No. 796 del 10 de mayo de 2022 del Juzgado 25° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

*“...PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: HUGO PARADA SUAREZ C.C. 13.951.975
RAD: 680014003025-2022-00225-00*

Me permito informarle que mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, se declaró abierto la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor HUGO PARADA SUAREZ identificado con la C.C. 13.951.975; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos, incluso por concepto de alimentos, en contra de la deudora, para que los remitan a este trámite de liquidación, en aplicación al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.

Se advierte a los destinatarios de este oficio que, en caso de no existir demandas en contra de la deudora, abstenerse de dar contestación al presente requerimiento...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co.

11. Oficio No. 1360 del 04 de abril de 2022 del Juzgado 10° Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, en el cual informan:

*“...REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 54-001-4003-010-2022-00051-00*

SOLICITANTE María Alejandra Silva Guevara, obrando en calidad de operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad, con respecto del señor FERNANDO MORALES REBOLLEDO.

Me permito informarle que mediante auto de fecha veinticinco (25) de marzo del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor FERNANDO MORALES REBOLLEDO quien se identifica con C.C. 79.879.685; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor FERNANDO MORALES REBOLLEDO, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co.

12. Auto del 06 de agosto de 2018 del Juzgado 22° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual dan apertura del proceso de liquidación patrimonial radicado bajo el N° 2018-00288-00 del señor JOHONY PASTRANA identificado con cedula N° 15.244.736.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

13. Oficio No. 2039 del 14 de octubre de 2021 del Juzgado 22° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

*“...Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022202100565.00
Deudor: JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY*

De manera atenta me permito comunicarle que por auto de la fecha se decidió lo siguiente: “SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.880 expedida en Bucaramanga, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.880 expedida en Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.” ...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

14. Oficio No. 02679 del 14 de octubre de 2020 del Juzgado 16° Civil Municipal de Bucaramanga, en el cual informan:

*“...REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA DEUDORA
RADICADO: 680014003016-2020-00312-00
DEUDOR: MIRIAM DUARTE RESTREPO C.C. 63.312.517
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTA Y OTROS
ASUNTO: INFORMA SOBRE PROCESO*

Por medio del presente, le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este despacho el día 09 de octubre de 2020, se dispuso oficialarle a fin de comunicarle lo siguiente:

“...QUINTO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander, con el objeto que comunique a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, señora MIRIAM DUARTE RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía N° 63.312.517 de Bucaramanga; para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiendo que la incorporación deberá de darse antes del traslado para objeciones de los créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Líbrese el oficio correspondiente...”

Se les requiere para que los Juzgados que posean procesos ejecutivos en contra del deudor emitan respuesta...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

15. Circular No. 0104 del 31 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

*“...PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. N° 2022-00051-00*

El Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta informa que auto interlocutorio adiado del 04 de abril de 2022, la declaración abierta la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

de FERNANDO MORALES REBOLLEDO identificado con cédula de ciudadanía No 79.879.685, en consecuencia, se informa los despachos judiciales de esta Seccional a fin de que se sirvan comunicar a ese despacho si existen procesos ejecutivos, incluso por concepto de alimentos, en contra de la deudora, para que los remitan a este trámite de liquidación, en aplicación al numeral 4 del artículo 564 del CGP...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcvimcu10@cendoj.ramajudicial.gov.co.

16. Circular No. 0102 del 31 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander y Arauca, en el cual informan:

“...PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. Nº 2022-00198-00

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta informa que auto interlocutorio adiado del 27 de abril de 2022, la declaración abierta la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de ARGEMIRO CUADROS ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía No 13.385.217, en consecuencia, se informa los despachos judiciales de esta Seccional a fin de que se sirvan comunicar a ese despacho si existen procesos ejecutivos, incluso por concepto de alimentos, en contra de la deudora, para que los remitan a este trámite de liquidación, en aplicación al numeral 4 del artículo 564 del CGP...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcvimcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

17. Circular CSJAC22-41 del 24 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el cual informan:

“... “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1873 de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Mario David Carvajal Escobar, radicado con el número 170014003012-2021-00570-00, mismo que se transcribe a continuación:

“SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el Deudor MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.557.440 deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos”.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

18. Circular CSJOC22-133 del 27 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en el cual remiten:

“... “Informe Procesos de Reorganización Empresarial y Liquidación Patrimonial”

Oficio N° 01371 del 24/05/2022 del Juzgado 2° Civil Municipal de Montería, Liquidación Patrimonial del Deudor JULIO ALFREDO SIERRA VERGARA identificado con C.C. 72.154.376..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

19. Circular CSJOC22-138 del 3 de junio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en el cual remiten:

"... "Informe Procesos de Reorganización Empresarial y Liquidación Patrimonial"

Oficio N° 315 del 22/05/2022 del Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, Liquidación Patrimonial del Deudor María Eugenia Soto Quintana identificada con cedula de ciudadanía No. 50.917.516..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente J03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

20. Circular CSJHUC22-61 del 18 de mayo de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en el cual remiten:

Auto de fecha 03 de mayo de 2022 del Juzgado 01 Civil del Circuito de Pitalito, PROCESO REORGANIZACIÓN DE EMERGENCIA – RADICACION 4151 31 03 001 2021 00141 00 – DEMANDANTE JESUS ALBEIRO GOMEZ GOMEZ.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co.

21. Oficio del 18 de febrero de 2022 suscrito por el señor SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, en el cual informa:

"...en mi calidad de liquidador de la de la persona natural comerciante FEDERICO VEGA GALEANO EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA NIT. 88.135.821 designado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que por Auto 640-000157 del 21 de enero de 2021 -Rad. 2021-06-000260-, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura de la liquidación simplificada de los bienes y haberes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante FEDERICO VEGA GALEANO.

Lo anterior a efectos de que se rechace de plano las demandas ejecutivas que se presenten contra la concursada y se ordene la remisión al juez del concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades-Regional Bucaramanga, ya sea en forma virtual al correo electrónico institucional webmaster@supersociedades.gov.co o en forma física, a las oficinas que se encuentran ubicadas en Eco Parque Empresarial Natura K 2.5 Torre 3 oficina 352, Vía Florida Girón, Floridablanca (Santander), de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de votos. Es de advertir que la continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaración corresponderá al juez del concurso (artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006) ..."

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente webmaster@supersociedades.gov.co.

22. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-74 del 24 de mayo de 2022, en donde remiten la Resolución 10 de mayo de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades, por las que se da apertura al proceso Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, expediente 106.122 de GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI. C.C. 12965821 de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente webmaster@supersociedades.gov.co.

23. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-75 del 24 de mayo de 2022, en donde remiten la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por las que se da apertura al proceso Trámite de Aplicación de Institutos de Salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia FUAC de conformidad con lo establecido en la Ley 1740 de 2014.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

24. Oficio civil No. 347 del 26 de mayo de 2022 del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Monterrey, en el que informan:

*“...Referencia: Comunicación admisión demanda
Proceso: Reorganización de pasivos
Radicado: 851623189001 2022-00061-00
Solicitante: LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO C.C. 41.457.447
Acreedores: SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ Y OTROS*

Por medio del presente me permito comunicarle, que este despacho mediante providencia de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso de la referencia, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por la señora LUZ MARINA OLARTE DE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No 41.457.447...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co.

25. Oficio Nro. 002-22LIQ del 25 de mayo de 2022 de La Cooperativa Multiactiva Algodonera del Departamento del Cesar - COALCESAR LTDA, en el cual informan:

“...En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2022331002365 de 13 de mayo de 2022 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR- COALCESAR LTDA, por el término de un (01) año, designando al profesional JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS, identificado con la CC Nro. 72.042.619 expedida en el Municipio de Malambo (Atco) en calidad de LIQUIDADOR y a la profesional MIREYA CASTELLANOS MELO identificada con cedula de ciudadanía número 52.432.939 como CONTRALOR.

En consecuencia, comedidamente le solicito se sirva circular la presente comunicación, con el fin de que se ponga en conocimiento de todos los jueces de la República, de las distintas jurisdicciones e instancias (civiles, laborales, contencioso administrativo, penales y demás), acerca de lo ordenado en la citada resolución, cuyo texto completo se puede evidenciar en documento adjunto como anexo técnico...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente agenteliquidador@coalcesarenliquidacion.com.co.

26. Oficio N° 935 del 07 de marzo de 2022 del Juzgado 10° Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, en el cual informan:

*“...REF: APERTURA INSOLVENCIA PERSONAL NATURALNO COMERCIANTE
RAD. 54-001-4003-010-2021-00878-00 SOLICITANTE MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA, obrando en su condición de Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de la ciudad, con respecto del señor EDUARDO ARTURO HERNANDEZ TRUJILLO*

En cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, el titular del despacho, declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

del señor EDUARDO ARTURO HERNANDEZ TRUJILLO quien se identifica con C.C. 13.457.522 ; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra el señor EDUARDO ARTURO HERNANDEZ TRUJILLO, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P...”

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co.

27. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-76 del 03 junio de 2022, en donde remiten la decisión del 4 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial Persona Natural No Comerciante, 2022-0021 de ANDRÉS LEONARDO RUBIO PARGA. C.C. 80.125.905, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss. del CGP.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente j08cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

28. Se recibió por parte de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Memorando PCSJM22-77 del 03 de junio de 2022, en donde remiten la decisión del 16 de mayo de 2022, proferida por la Superintendencia de Sociedades-Regional Bucaramanga, por las que se da apertura al proceso de trámite de validación judicial de un acuerdo de Recuperación Empresarial de la sociedad E-DINA ZONA FRANCA S.A.S. Nit 900.966.491 de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a la entidad correspondiente webmaster@supersociedades.gov.co.